



EFECTOS COMUNES DE NULIDAD, SEPARACIÓN Y DIVORCIO

EFFECTOS COMUNES DE NULIDAD, SEPARACIÓN Y DIVORCIO

CONTENIDO

El matrimonio.....	4
Regulación del régimen económico matrimonial en el Código Civil	13
Regulación de las capitulaciones matrimoniales y donaciones por razón de matrimonio en el Código Civil	22
Capitulaciones matrimoniales	23
Donaciones por razón de matrimonio	30
Regulación de la sociedad de gananciales en el régimen económico matrimonial de derecho común	35
Regulación del derecho a participar en las ganancias obtenidas por el consorte (régimen de participación) como modalidad de régimen económico matrimonial ..	74
Regulación de la separación de bienes como modalidad de régimen económico matrimonial	85
Regulación de la nulidad matrimonial, separación y divorcio	96
Regulación de la nulidad matrimonial	100
Regulación de la separación matrimonial	111
Regulación del proceso de divorcio contencioso o iniciado de mutuo acuerdo. . . .	121
Efectos comunes a la nulidad, separación y divorcio	134
Contenido del convenio regulador	137
La regulación de la guarda y custodia de hijos	143
La pensión de alimentos de los hijos	151
Uso de la vivienda familiar	165
Pensión compensatoria y alternativas	175

EFECTOS COMUNES DE NULIDAD, SEPARACIÓN Y DIVORCIO



Efectos comunes de nulidad, separación y divorcio

El matrimonio



El matrimonio

El matrimonio se encuentra regulado en el TÍTULO IV del Código Civil, concretamente en los Art. 42-107, Código Civil.

Novedad: La Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, modifica, entre otros, los Art. 49, Art. 51, Art. 52, Art. 53, Art. 55, Art. 56, Art. 57, Art. 58, Art. 62, Art. 65, Art. 73, Código Civil, estos últimos en sede matrimonial. El hecho de que dichas modificaciones tengan entrada en vigor el 30 de junio de 2017, no impide la celebración del matrimonio por parte de nuevos sujetos como el Secretario Judicial o el Notario, en virtud de lo dispuesto en el apdo.2 de la DT4, Ley 15/2015, de 2 de julio.

Efectos comunes de nulidad, separación y divorcio

El matrimonio



En relación con la naturaleza jurídica del matrimonio, doctrinalmente hay quien lo entiende como **negocio jurídico bilateral**, y quien defiende su **carácter institucional**. Como negocio jurídico, presenta determinadas particularidades:

- Sus efectos jurídicos vienen predispuestos por la ley.
- Es un negocio de duración indefinida, aunque cualquiera de los contrayentes puede desvincularse del mismo sin alegar causa alguna.
- El motivo del matrimonio se corresponde con los derechos y deberes que las partes asumen.
- Tiene causas de nulidad propias.
- A la hora de contraer el matrimonio, la prestación del consentimiento requiere de ciertas formalidades.

Efectos comunes de nulidad, separación y divorcio

El matrimonio



En cuanto a la evolución de la regulación del matrimonio en España, se caracteriza por dos momentos fundamentales:

- El régimen jurídico matrimonial fue reformado con la [Ley 30/1981, de 7 de Julio](#), dando una nueva redacción a los Art. [42-107](#), [Código Civil](#), donde establece el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio.
- Desde el año 1981 el derecho matrimonial se ha visto afectado por diversas modificaciones, destacando entre ellas la reforma del año 2005, que promulga la [Ley 13/2005, de 1 de Julio](#), la cual posibilita a las personas del mismo sexo a contraer matrimonio.

Efectos comunes de nulidad, separación y divorcio

El matrimonio



Así, y según dispone el [Art. 44, Código Civil](#):

- El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio conforme a las disposiciones de este código.
- El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contratantes sean del mismo o de diferente sexo.

Efectos comunes de nulidad, separación y divorcio

El matrimonio



En lo relativo a los requisitos necesarios para la celebración del matrimonio, cabe mencionar:

- **Capacidad matrimonial.** Para poder contraer matrimonio, los contrayentes han de tener una mínima capacidad y aptitud personal. Dichos requisitos de capacidad se encuentran regulados en los [Art. 44](#), [Art. 46](#), [Art. 47](#), [Art. 48](#), [Código Civil](#). En cuanto a los posibles impedimentos básicos para la celebración del matrimonio, cabe destacar, impedimento de edad, impedimento de vínculo, impedimento de parentesco y el impedimento de crimen.
- **Consentimiento matrimonial.** Señala el [Art. 45](#), [Código Civil](#) que no hay matrimonio sin consentimiento matrimonial.

Efectos comunes de nulidad, separación y divorcio

El matrimonio



- **Forma.** En este sentido, para lograr la validez del matrimonio, se requiere que el consentimiento se preste en alguna de las formas contempladas en el Código Civil. Del mismo modo, se concede la posibilidad a las partes de exteriorizar la celebración del mismo tanto por ritos religiosos como por la ceremonia civil. Por otro lado, conviene considerar supuestos especiales, pues ante la concurrencia de causa grave suficientemente justificada, se prevé la posibilidad de la celebración del matrimonio civil en secreto; de igual modo, existe la posibilidad de celebración de matrimonio en peligro de muerte (Art. 52, Código Civil).

Efectos comunes de nulidad, separación y divorcio

El matrimonio



Igualmente, es preciso aludir a los derechos y deberes generados para ambos cónyuges tras la celebración del matrimonio, siendo necesario para ello acudir a lo establecido en los Art. [67-71](#), [Código Civil](#). En atención a los mismos, se puede decir que los cónyuges tienen:

- El deber de respetarse y ayudarse mutuamente.
- El deber de actuar en interés de la familia.
- El deber de guardarse fidelidad.
- El deber de vivir juntos (a este respecto existe presunción de convivencia) y de fijar un domicilio común, advirtiéndose de que en el caso de que no lleguen a un acuerdo resolverá el Juez, teniendo en cuenta el interés de la familia.

Efectos comunes de nulidad, separación y divorcio

El matrimonio



- El deber de socorrerse mutuamente.
- El deber de compartir responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de ascendientes, descendientes y de otras personas dependientes a su cargo.

Lo anterior, debe ser complementado con la obligación recíproca de alimentos, contenida en los [Art. 142](#), [Art. 143](#), [Código Civil](#).

Respecto de los efectos civiles del matrimonio, estos se producirán desde su celebración, bastando para que los mismos sean reconocidos, la inscripción del matrimonio.

Efectos comunes de nulidad, separación y divorcio

El matrimonio



Finalmente, también conviene hacer una sucinta referencia a las denominadas parejas de hecho, entendidas como uniones estables de dos personas del mismo o de distinto sexo en una relación de afectividad análoga a la del matrimonio. Dichas uniones temporales, no tienen una regulación propia en nuestro derecho estatal, aunque si existe una ingente normativa autonómica sobre parejas de hecho, que se han ocupado en gran medida de la definición y requisitos para apreciar su estabilidad y consiguiente atribución de efectos.

Efectos comunes de nulidad, separación y divorcio

Regulación del régimen económico matrimonial en el Código Civil



Regulación del régimen económico matrimonial en el Código Civil

En los territorios de Derecho Común el régimen económico matrimonial será el determinado a través de las capitulaciones matrimoniales. A falta de pacto, o cuando las capitulaciones resultaran nulas o ineficaces, el régimen económico matrimonial aplicable es el de sociedad de gananciales. Además de la sociedad de gananciales, el [Código Civil](#) regula expresamente como regímenes económicos matrimoniales, el régimen de participación en las ganancias y el de separación de bienes.

Efectos comunes de nulidad, separación y divorcio

Regulación del régimen económico matrimonial en el Código Civil



El Título III del Código Civil del Libro I del [Código Civil](#) recoge la regulación sobre el régimen económico matrimonial en el derecho común. El Título se estructura en 6 capítulos:

- El Capítulo I contiene unas Disposiciones generales (Art. [1315-1324](#) ,[Código Civil](#)).
- El Capítulo II regula las Capitulaciones matrimoniales y dispone que constituyen un contrato otorgado por los cónyuges, antes o después del matrimonio, para fijar el régimen por el cual van a quedar sujetos los bienes del mismo, así como para adoptar cualquier otra disposición por razón de matrimonio. Estas se regulan en los artículos [1325-1335](#) ,[Código Civil](#).

**Gracias
por su atención**